

Minutario: CT-IPN-16/317

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 117100099116.**RESULTANDO**

PRIMERO.- El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **117100099116**, consistente en:

“Solicito copia certificada a la Secretaria de Investigación y Posgrado, del expediente recibido por parte de la Dirección de CICATA Legaria. Documentación turnada a esa Secretaria con la finalidad de evaluar, tramitar y emitir el nombramiento de Profesor de posgrado del suscrito.”

Otros datos para facilitar su localización

“Mtro. David Cuevas García Abogado General del Instituto Politécnico Nacional”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción IV, 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Investigación y Posgrado a través del oficio número AG-UT-01-16/2855.

TERCERO.- Por oficio número SIP/CG/140/2016 recibido el cinco de octubre de dos mil dieciséis, la Secretaría de Investigación y Posgrado, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...
f.l.
w

Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos que para tal efecto se manejan en esta Secretaría de la información solicitada por el peticionario, se localizó ésta, no obstante me permito informar a usted, que la información solicitada está contenida en 40 fojas útiles las cuales se reproducirán previo pago que haga el solicitante de las mismas, cabe señalar que estas cuentan con datos personales de carácter confidencial, como son: la Clave Única de Registro de Población (CURP), número telefónico particular, correo electrónico particular, número de empleado, clave de registro federal de contribuyente (RFC), número de cuenta bancaria y número de registro de estudiante, mismos que se testarán toda vez que son datos inherentes a una persona identificada o identificable, los cuales de publicarse, podrían causarle un daño, al no garantizarse la protección de sus derechos, en caso de transmitirse y/o autorizar el acceso a la información relativa a su intimidad y vida privada, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 11, artículos 113, 118, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al CRITERIO/0002-09 del INAI "Copias certificadas", así como los numerales Trigésimo Segundo fracciones I y XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En caso de autorizarse su acceso, es posible identificar o hacer identificable al titular de los mismos, afectando su intimidad, en su caso, ponerles en riesgo o comprometer su integridad, por lo que no se está en posibilidad de entregar una versión íntegra de la misma, lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

...

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción, II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Nombre de alumno
- Número de registro
- Fotografía
- Domicilio particular
- Firma
- Correo electrónico particular
- Número telefónico particular
- Nacionalidad

Cabe mencionar que el nombre del alumno, número de registro, fotografía, domicilio particular, firma, correo electrónico particular, número telefónico particular y la nacionalidad son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 113 fracción I, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al nombre del alumno, número de registro, fotografía, domicilio particular, firma, correo electrónico particular, número telefónico particular y la nacionalidad.

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, numeral quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública de los siguientes documentos:**

- Acta de examen de grado de maestría
- Acta de registro de tema de tesis y designación de directores de tesis
- Artículos
- Correo electrónico
- Registro de modelo de utilidad

QUINTO.- Asimismo, se proporciona la siguiente información pública:

- Grado de Doctor en Ciencias
- Distinción de Investigador Nacional Nivel I
- Dictamen Resultado de la evaluación
- Artículos
- Gaceta de la Propiedad Industrial
- V Reunión del Colegio de Profesores del CICATA-IPN Unidad Legaria
- Oficio DPOS/DOPP/NOM/738/007912/16 de fecha 14 de mayo de 2016
- Solicitud de evaluación imparcial del 12 de septiembre de 2016 y sus 5 anexos
- Oficio DPOS/DOPP/NOM/691/007401/16 de fecha 31 de agosto de 2016

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar el documento en la Unidad Politécnica que pudiera tenerla información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de los documentos señalados en el mismo.

TERCERO.- En términos del Considerando **QUINTO** se otorga el acceso a los documentos señalados en el mismo.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento

en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA